



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000119951530200. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Adviértasele al abogado LUIS EDUARDO VARGAS PRADA que en auto de fecha 20 de septiembre de 2018 y con miras a ordenar el pago directamente a la DIAN de los dineros para el pago de las declaraciones de renta y patrimonio que dijo su cliente realizó y solo quedaban pendientes de presentar al banco, se le **requirió** para que aportaran copia de aquellas, sin que hasta la fecha de presentación de su memorial de fecha 4 de marzo de 2019, hubiera habido respuesta alguna a aquél.

Así las cosas, póngase en conocimiento del abogado MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ lo manifestado por el abogado LUIS EDUARDO VARGAS PRADA en el memorial obrante a folio que antecede, para lo que estime pertinente.

No obstante lo anterior, se requiere a los herederos y cónyuge reconocidos en el presente trámite y a sus apoderados para que de una manera cordial, **solucionen** todo lo relacionado con la presentación de las declaraciones de renta y patrimonio pendientes y soliciten de común acuerdo la entrega de los dineros para el pago de esos emolumentos, de manera tal que se obtenga cuánto antes la expedición del paz y salvo de la DIAN.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



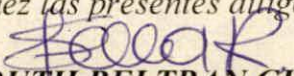
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 039 del 22 Marzo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2011-0016171 00. Villavicencio, 06 de marzo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la señorita ANNY LIZETH VARGAS PULIDO, quien señaló expresamente desistir de la cuota alimentaria que se descuenta en su favor a la mesada pensional de su progenitor, en atención que es mayor de edad, profesional e independiente.

Teniendo en cuenta lo anterior así como que con auto del 22 de enero de 2019, se ordenó suspender el aludido descuento, **se dispone:**

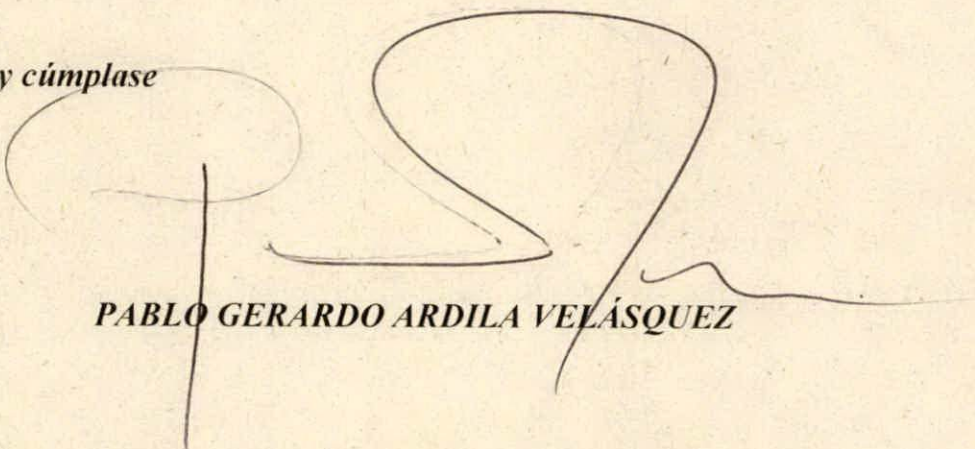
Con miras a hacer efectivo el desistimiento o renuncia a la cuota alimentaria de la señorita ANNY LIZETH VARGAS PULIDO, quien con su manifestación a aceptado que no requiere de la misma toda vez que puede asegurar su propio sustento, por Secretaría, remítase a CASUR por correo certificado y correo electrónico, el oficio No. 0200 del 12 de febrero de 2019 visto al folio 72, dejándose constancia de ello en las diligencias.

Se precisa que el oficio en mención deberá ser corregido respecto al nombre del demandado, pues se indicó LUIS CARLOS VARGAS, cuando en realidad es LUIS EDUARDO VARGAS.

Finalmente, se reitera al señor LUS EDUARDO VARGAS que, en todo caso para liberarse definitivamente de la cuota alimentaria, ahora suspendida, debe iniciar el trámite de exoneración en los términos del numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, actuando a través de abogado inscrito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 039
del 22 Marzo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015 00247 00. Villavicencio, 28 de febrero de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

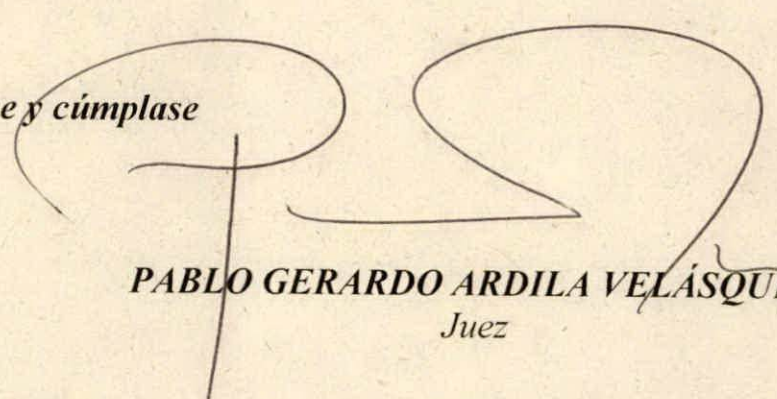
Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1.- **Téngase por contestada**¹ la demanda por el Curador Ad Litem de los emplazados LUIS ALEJANDRO y JUAN CAMILO DELGADO BAQUERO, quien aceptó la designación y se notificó del auto admisorio el 24 de enero de 2019².

2.- De otro lado, se advierte que a la fecha la parte actora no ha efectuado las publicaciones ordenadas para los indeterminados, pues, a contrario de lo manifestado por el apoderado de la demandante al folio 66 de este cuaderno, la publicación obrante al folio 51, es el emplazamiento de los demandados determinados LUIS ALEJANDRO y JUAN CAMILO DELGADO BAQUERO, a quienes ya se designó curador, y no está dirigido a emplazar a los herederos indeterminados del causante, lo cual se confirma a partir de la impresión de pantalla del Registro Nacional de Personas Emplazadas vista al folio 52, en donde los antes nombrados, son quienes figuran como sujetos del emplazamiento.

Así las cosas, **se requiere** al apoderado de la actora para que a la mayor brevedad proceda a cumplir con el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, a fin de dar continuidad al presente trámite, el cual inició el 24 de agosto de 2015³, sin que el abogado en mención haya sido diligente en la integración del contradictorio, carga que le corresponde y lo que ha dado lugar a la dilación de este juicio.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

¹ Folios 66 a 71 C.1.

² Folio 65 C.1.

³ Folio 28 C.1.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>039</u> del
<u>22 Marzo 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2016-00279 00.- Villavicencio, 06 de marzo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1.- Se reconoce personería a la abogada ASTRID YULIETH MORA HERNÁNDEZ, como apoderada del demandado OSCAR FERNÁNDO CLAVIJO GUTIÉRREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

2.- No se acepta la caución prestada, toda vez que la misma no garantiza la cuota alimentaria del menor JUAN MIGUEL CLAVIJO CAIDEDO, al resultar inferior al monto que asegure la cuantía fijada en la sentencia del 08 de agosto de 2017 por los próximos dos años.

En efecto, dicha providencia condenó al citado señor a pagar a su menor hijo el equivalente al 40.6660% del salario mínimo legal mensual vigente. Para la presente anualidad, el salario mínimo asciende a los \$828.116, por lo que el 40.6660% de ese monto es \$336.761, suma que al ser calculada por los próximos 24 meses, sin incrementos, pues tal dato para el año 2020 se desconoce, arroja como resultado \$8'082.264, que es lo que el señor CLAVIJO GUTIÉRREZ como mínimo, debe asegurar para el niño JUAN MIGUEL.

Siendo así deberá ampliar la póliza aportada de manera que asegure el pago de \$8.082.264, pues la vista al folio 66 solo asegura la suma de \$7'584.000, que resulta insuficiente según lo visto.

De otro lado, se advierte al demandado que conforme a los títulos judiciales de los meses de enero y febrero de 2019, no está pagando el valor actualizado de la cuota para esta anualidad, por manera que se le requerirá para que pague en forma completa, reiterándole que la cuota actual asciende a los \$336.761.

Por lo expuesto, el **Juzgado dispone:**

A.- No aceptar la póliza presentada por el señor OSCAR FERNÁNDO CLAVIJO GUTIÉRREZ, acorde con lo indicado en precedencia.

B.- Requerir al citado señor para que amplíe el monto asegurado de manera que garantice como mínimo, \$8.082.264, para los alimentos del niño JUAN MIGUEL CLAVIJO CAIDEDO.

C.- Requerir al señor OSCAR FERNÁNDO CLAVIJO GUTIÉRREZ para que consigne el valor actualizado de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que la misma para el año 2019 es de \$336.761.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 039 del

22 Mayo 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016-439 00. Villavicencio, 06 de marzo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

a.- Revisadas las diligencias se advierte que de conformidad con las liquidaciones del crédito aprobadas¹ y los títulos judiciales pagos a la parte actora², a la fecha, la obligación contenida en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses moratorios liquidados en el trámite de la ejecución, ha sido cancelada en su totalidad, siendo procedente terminar el proceso por pago, en armonía con la parte final del auto del 03 de diciembre de 2018, que había ordenado elaborar orden de pago hasta por la última suma aprobada³.

b.- De otro lado, y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la demandante vista al folio que antecede, se hace necesario requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO para que informe el trámite dado por esa entidad al oficio No. 1508 del 10 de septiembre de 2018, que entre otras cosas, comunicó el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual sobre el salario del ejecutado, así como de dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada anualidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado dispone:**

1.- Terminar el proceso por pago total de la obligación, acorde con lo indicado en la parte motiva.

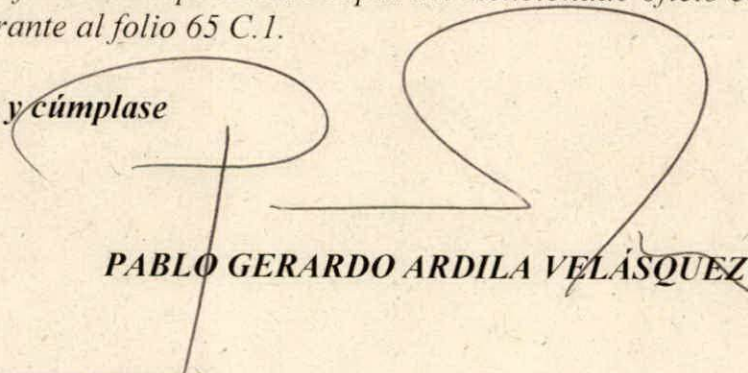
1.1.- Levantar las medidas cautelares de embargo y retención decretada sobre el salario del ejecutado. Por Secretaría, **oficiese como corresponda**, precisando que el descuento por nómina de la cuota alimentaria continua vigente y es diferente a la cautela levantada.

1.2.- Archívense las diligencias **dejándose** las anotaciones de rigor.

2.- Requierase a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO para que a la mayor brevedad, **informe** el trámite dado por esa entidad al oficio No. 1508 del 10 de septiembre de 2018, recibido por la misma el 21 de septiembre de 2018. **Anéxese** al oficio correspondiente copia del mencionado oficio con la constancia de recibido obrante al folio 65 C.1.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folios 40, 56 y 66 C.1.

² Folios 42, 44 a 51, 62, 63, y 70 a 76 C.1 y folios 4 y 5 C.2.

³ Folio 69 C.1.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 039

del 22 Marzo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017-00285 00.- Villavicencio, 06 de marzo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1.- No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito vista al folio 49 de este cuaderno, toda vez que la señora **ELVIA ALEJANDRA MORA ALDANA** carece del derecho de postulación para litigar en causa propia.

Por lo anterior, la demandante **deberá actuar** a través de su apoderada o de una nueva que le designe el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en caso que la primera ya no sea estudiante de esa Institución. Si lo desea también puede ser representada por abogado de confianza que constituya para el efecto, o acudir a la Defensoría del Pueblo solicitando la asignación de un Defensor Público de Oficio.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, **infórmese el contenido** de la anterior determinación a la ejecutante por el medio que resulte más expedito, de lo cual se **dejará constancia** en las diligencias.

2.- La Secretaria deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto del 24 de abril de 2018¹, y por ende, realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho conforme lo dispuesto en el numeral TERCERO del proveído que ordenó seguir adelante la ejecución².

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ

cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 039 del

22 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

Secretaria

¹ Folio 33 C.1.

² Folios 27 y 28 C.1.

INFORME SECRETARIAL: 2018-00051-00. Villavicencio, 06 de marzo de 2019.
Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1.- Comoquiera que el emplazamiento de la demandada se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Desígnese como curador Ad Litem de la emplazada, al abogado(a) Cielito Betancourt Bocca, de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

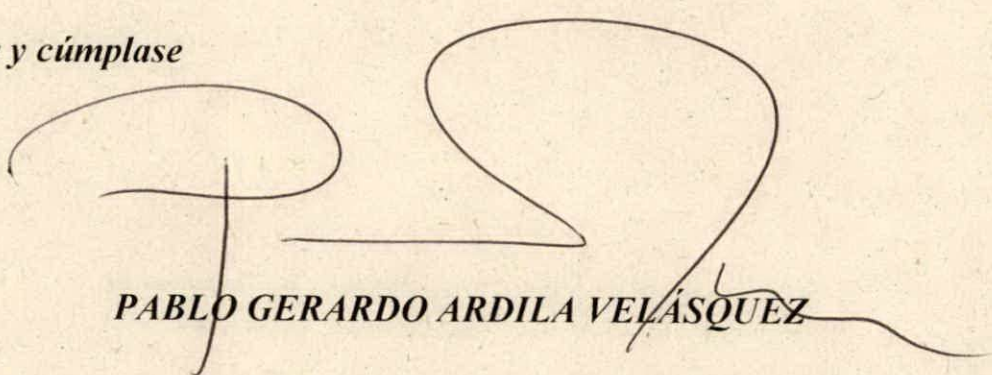
Librese el oficio correspondiente informado al doctor(a) Cielito Betancourt Bocca, el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias. Adicionalmente, **se autoriza** a la Secretaria para que establezca comunicación telefónica con el auxiliar designado(a), a fin de enterarle de la anterior determinación.

Sobre los gastos de curaduría que eventualmente se causen por la gestión del Curador se dispondrá en su oportunidad.

2.- De otro lado, **se requiere** a la parte actora para que realice la notificación por aviso de los parientes relacionados en los numerales 1 a 3 del acápite de citaciones visto al folio 4, a fin de dar cumplimiento a las previsiones del art. 61 del Código Civil.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 039 del

22 Marzo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00181-00, Villavicencio, 06 de marzo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

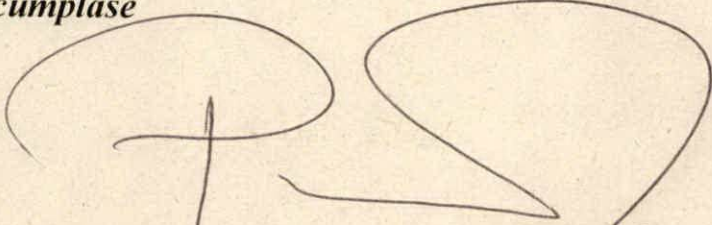
1.- **Tener por no contestada** la demanda por los demandados **JHON JAIRO JURADO CARDONA** y **ELMER ALEXANDER VELANDIA LANCHEROS**, quienes se notificaron personalmente del auto admisorio el 17 de enero y 30 de enero respectivamente¹. No se tienen en cuenta la contestación presentada por el último de los nombrados toda vez que no acreditó el derecho de postulación para litigar en causa propia.

2.- Comoquiera que la prueba de ADN debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art. 386 del CGP, **se dispone:**

Fíjese el día 24 del mes de Abril del año 2019, a la hora de las 9am, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor **DILAN SANTIAGO VELANDIA GUSTIN**, su progenitora **DERLY TATIANA GUSTIN RODRÍGUEZ**, y los señores **JHON JAIRO JURADO CARDONA** y **ELMER ALEXANDER VELANDIA LANCHEROS**. Oficiése al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que el señor **ELMER ALEXANDER VELANDIA LANCHEROS** reside en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, y todos los demás en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>039</u>	del
<u>22 Marzo 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

¹ Folios 20 y 21.